



Defensoría del Pueblo de la Nación
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-62-E-DPN-SECGRAL#DPN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Domingo 21 de Mayo de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN N° 00024/23 - ACTUACIÓN N° 7209/22 - [REDACTED] -
s/ asignación familiar / reclamo - EX- 2022-00049177- -DPN-RNA#DPN - ANSES.

VISTO la Actuación N° 7209/22, caratulada: [REDACTED] sobre asignación familiar - reclamo",
EX- 2022-00049177- -DPN-RNA#DPN; y,

CONSIDERANDO:

Que, se iniciaron los presentes a raíz de que la interesada ha solicitado la intervención de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, ante la falta de pago de asignaciones familiares correspondientes a los mensuales noviembre y diciembre 2021.

Que, la señora [REDACTED] interpuso reclamos en dos oportunidades los que fueron registrados bajo los números 49666317 y 49666318, no logrando el pago de los importes reclamados.

Que, habiéndose cursado pedidos dos pedidos de informes a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL mediante Notas NO-2022-00053513-DPN-SECGRAL#DPN y NO-2022-00068654-DPN-SECGRAL#DPN de fechas 20/08/22 y 02/10/22, respectivamente, no se recibió respuesta del Organismo Previsional.

Que, en consecuencia, se elevó la presente investigación a la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo mediante Nota NO-2022-00087412-DPN-SECGRAL#DPN, a fin que tome intervención e interceda ante el Organismo previsional para que cumpla sus deberes legales (arts. 24 y ss. de la Ley N° 24.284), y se evite un mayor dispendio de la actividad administrativa y, en su caso jurisdiccional pues, nuestro propósito es servir a la comunidad colaborando estrechamente con la Administración a ese efecto.

Que, por su parte la Secretaría aludida informó que remitió a la ANSES con carácter de urgente despacho, el requerimiento formulado, mediante Nota NO-2022-128097843-APN-SSS#MT, a efectos de que otorgue oportuna respuesta.

Que, hasta la fecha no se logró que la Administración Nacional se expida con relación a la cuestión planteada.

Que, el art. 14 bis, 3° párrafo, de la Constitución Nacional establece: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable...".

Que, dentro de los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional se destaca la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que en su Capítulo Primero, artículo XVI establece: "Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y

de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia".

Que, también la Declaración Universal de Derechos Humanos ha regulado esos derechos en su art. 25: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

Que, asimismo en lo relativo a los pactos incorporados a nuestra Constitución Nacional por la reforma de 1994, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se ha referido al derecho a la seguridad social en los siguientes términos: "Los Estados Partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social".

Que, consecuentemente de conformidad con las previsiones de la Ley N° 24.284 deviene necesario exhortar a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre los máximos esfuerzos a fin de resolver el pago y liquidación de las asignaciones familiares a la interesada, [REDACTED] por los mensuales noviembre y diciembre de 2021 .

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución 0001/2014 del 23 de abril de 2014, y notificación del 25 de agosto de 2015, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario General, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO GENERAL A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- EXHORTAR a la Administración Nacional de la Seguridad Social que arbitre sus máximos esfuerzos a fin de resolver los reclamos por pago y liquidación de las asignaciones familiares [REDACTED] por los mensuales noviembre y diciembre de 2021 .

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese, comuníquese a la interesada y resérvese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284.

RESOLUCIÓN N°: 00024/23.

Digitally signed by BOCKEL Juan Jose
Date: 2023.05.21 20:54:07 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan José BÖCKEL
Subsecretario General AC
DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA NACION
Gestión Documental Electronica

Digitally signed by GDE-DPN
DN: cn=GDE-DPN, c=AR, o=DEFENSOR DEL
PUEBLO DE LA NACION, ou=AREA
SISTEMAS, serialNumber=CUIT.30678219343
Date: 2023.05.21 20:54:13 -03'00